REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2021 00467 00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en vista de que el titular del despacho presentó un aislamiento preventivo por problemas respiratorios como también la sede judicial donde funciona el juzgado presentó problemas de fluido eléctrico, lo que impidió atender la audiencia de noviembre 23/23, se reprograma para **las 10:00 horas de agosto 12 de 2024.**

Para los efectos anteriores, los extremos de la litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en el auto de marzo 27 de 2023.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

jpm

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073cd165ee56a51a471cbaf41997c8d2bf0cf2adf64867a8d5f7a1092d368f12**

Documento generado en 29/11/2023 02:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232020 00090 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en vista a las manifestaciones de la perito LAURA KATALINA VARÓN ULLOA de la RAA y conforme a la documental anexa, se tiene por relevada del cargo para la que se designó en auto de agosto 30 de 2023; en consecuencia, conforme al listado de peritos evaluadores inscritos remitido para proceso de similares connotaciones, se designa a DARIO DUVAN IZQUIERDO OCHOA, AVAL-94314457, correo electrónico daduisoc@gmail.com, tel. 3162202721.

Comuníquesele telegráficamente su designación, informándole que cuenta con el término de diez días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que presente conjuntamente con el perito Hernán Alonso Sánchez Arbeláez, el dictamen pericial ordenado.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc665c48c00b372d46b1fc647fe4526ce9a33837befe7fc1853aa3beeb703365**
Documento generado en 29/11/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00336 00

De acuerdo al informe secretarial que antecede, vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (posición 24), sin que el demandado Alejandro Cajicá Martínez compareciera al proceso, en aplicación de lo dispuesto a numeral 7 del artículo 48, en concordancia con el inciso 2 del 154, ambos del código General del Proceso, se habilita al abogado JUAN DAVID RAMÓN ZULETA con C.C. No. 79'940.624 y T.P. No. 116.320 del C. S. de la J., correo juandrz@yahoo.com, para que lo represente como curador *ad litem*.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa238979adccafd996861d6fddbec69d5a53de3d723a563eadb50fcb1266b1bc**
Documento generado en 29/11/2023 04:34:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, y para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el traslado de las objeciones al juramento estimatorio venció en silencio.

A efectos de continuar con el trámite y dadas las manifestaciones del apoderado de la parte demandante en el escrito inaugural, se ordena emplazar a Héctor Hugo Castillo Contreras y Giraldo Castillo Sánchez, en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20bea07185df0c58c764474e62bc54a3246a16488d46981cda53b9b79b2a880**
Documento generado en 29/11/2023 04:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00142 00 – Cuaderno 2

De acuerdo al informe secretarial que precede, la contestación del llamamiento en garantía de SEGUROS DEL ESTADO SA, vista a posiciones 11/12 del cuaderno 2 del expediente, se agrega sin tramite dada su extemporaneidad.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71cb0baf92e221f0e640093087d9ac07b071cc7b79532e67b9c84831210c696**
Documento generado en 29/11/2023 04:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJFR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00506 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar orden de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA SA contra ARAGON MERCADO PIERRIS, para que éste, en el término de cinco días pague:

1. $173’933.185, capital del pagaré 110000550538, allegado como base de acción.

2. $19’236.081, por intereses causados y no pagados.

3. Los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, haciendo saber que cuenta con el término de diez días para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciese a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Danyela Reyes González, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJFR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6aa2cb53f5ab3cd204586a21fd88b50d951bc10a358ba5044780e29d28ddee**
Documento generado en 29/11/2023 04:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00506 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que ARAGON MERCADO PIERRIS tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiendo las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítese la medida a $195’000.000 M/cte.

2. Decretar el embargo del vehículo automotor de placas KID636, denunciado como de propiedad del ejecutado. Ofíciese a la oficina de tránsito correspondiente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez
(2)

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190afffa31a077e356bfc9d8a7769368e321bbcbdd7f14dec78d5f190ec9606**
Documento generado en 29/11/2023 04:33:01 PM

EJFR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintisiete (29) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00509 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Exclúyanse las pretensiones 3 declarativa; 4,5 y 7 condenatorias, por indebida acumulación, como quiera que la declaración del incumplimiento del contrato de arrendamiento suscrito en junio 1 de 2018 y sus consecuentes condenas, deben ventilarse siguiendo el tramite establecido en el artículo 384 del código General del Proceso y no por esta senda. Alléguese el escrito de forma integrada. (num. 3, art 90, num. 3. Art. 88 C. G. del. P.)

2. En vista que se reclama el pago de indemnización de perjuicios (sexta condenatoria), presente en debida forma el juramento estimatorio, ajustado al artículo 206 del código General del Proceso, vale decir, de manera razonada, discriminando y cuantificando cada concepto materia de perjuicio, indicando como se generan, producen o de donde provienen. (núm. 7, art. 82, núm., 6, art 90 del C.G. del P).

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f302a691151aa5627737f616992135854c5dc2932776fc7ef7e9d5fcbbef0ec5**
Documento generado en 29/11/2023 04:32:09 PM

EJFR

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2019 00312 00**

Atendiendo lo manifestado por la demandada a *-fls 580 a 586-* póngase en conocimiento a la parte contraria para los efectos legales pertinente, tenga en cuenta la memorialista que solicitud debe canalizarla a través de su apoderado judicial.

En atención a la solicitud que eleva el apoderado de *María Cristina Cleves ferro -fls 587 y 588-*, ofíciese a la Policía Nacional y a la Brigada del Ejército de esta capital, informándoles, que para próximo diciembre 4/23 a partir de las 10:00 horas, se llevara a cabo una diligencia de inspección judicial al predio ubicado en la localidad de Usme del lote rural denominado **BALMORAL** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-325376, para que el termino 24 horas contados a partir del recibido de la comunicación que se le enviara por secretaria, nos informen si pueden desplegar el personal correspóndete con el fin de garantizar la seguridad de la comitiva para la fecha indicada.

En relación a la solicitud que eleva la Dra. Pulido Muñoz *–fls 591 a 599-*, tenga en cuenta que el auto que señalo fecha de la inspección judicial *–fl 576-* no se ordenó que sea con intervención de un perito.

CUMPLASE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.